

**Informe del Estado de Guatemala a la Ilustre Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos -CIDH-, sobre el cumplimiento de la MC-121-11 a favor  
de 14 Comunidades Indígenas Q'eqchí' del municipio de Panzós,  
departamento de Alta Verapaz**

Guatemala, 21 de octubre de 2011

El Estado de Guatemala informa a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- sobre el cumplimiento e implementación de la medida cautelar **MC-121-11**. Presentaremos el informe sobre las medidas de ayuda humanitaria y seguridad y el Ministerio Público presentará el avance de la investigación y persecución penal. Por lo corto del tiempo, seremos breves, pero los detalles se encuentran en los informes de Estado.

El Estado desea resaltar inicialmente que está atendiendo a las comunidades involucradas en la medida cautelar, a pesar de que no ha obtenido información suficiente ni de la propia Comisión ni de los peticionarios para individualizar a los beneficiarios de la misma, lo que nos llevó a tener que realizar un censo de población, cuyos resultados serán presentados más adelante.

La implementación de la medida está siendo atendida por una comisión interinstitucional, con la participación permanente de COPREDEH, la Secretaría de Asuntos Agrarios, la Secretaría de Seguridad Alimentaria, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Gobernación y el Sistema Nacional de Diálogo.

Asimismo, desea recordar que la medida habla de 14 comunidades. El Estado identificó que, durante el proceso, se desalojó a 567 familias de 10 fincas de propiedad de Chabil Utzaj, S.A. quedando pendiente una por estar en otra jurisdicción. Queremos recordar que desde el inicio –cuando se pidió información al Estado previo a la adopción de la medida- se estaba incluyendo a 8 comunidades del municipio de El Estor, departamento de Izabal, que no sólo están en otra petición de Medidas Cautelares y que, además, no guardan ninguna relación entre sujetos, objetos y hechos.

En relación con la orden judicial de desalojo –emitida el 7 de febrero 2011-, el Estado desea puntualizar que ésta fue originada por la determinación de juez competente en contra de los grupos de campesinos que iniciaron *ocupación, invasión o usurpación* en 2007 en propiedades pertenecientes a la entidad Chabil Utzaj, S.A. y como consecuencia de las acciones judiciales iniciadas por los representantes legales de dicha entidad y la investigación promovida por el Ministerio Público. Las autoridades



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN**  
**MATERIA DE DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-**  
Departamento de Defensores

judiciales otorgaron a los ocupantes 45 días hábiles para desocupar, con el fin que tuvieran tiempo suficiente para retirar sus cosechas y retirarse en forma pacífica. Incluso la orden de desalojo ordenaba la aprehensión de quienes se encontraran en flagrancia del delito calificado, acción que no fue ejecutada. Es falso que no hayan sido notificados del desalojo, pues previo al mismo se presentó el abogado Sergio Beltetón alegando que el desalojo no era procedente, sin presentar pruebas de respaldo al Ministerio Público. Además, en todos los desalojos se habló a los ocupantes en español y Q'eqch'í (intérprete que labora en la Policía Nacional Civil).

Además, recordamos que se informó anteriormente de las negociaciones y búsqueda de diálogo entre 2007 y 2010 propiciadas por la Secretaría de Asuntos Agrarios, donde participaron el Comité de Unidad Campesina –CUC- y representantes de Chabil Utzaj. S.A., para buscar soluciones a la necesidad de la tierra, en el entendido que no era posible revertir el proceso judicial de desalojo. Hubo propuestas de arrendamientos, reubicación de las personas a ser desalojadas y acciones de seguridad alimentaria, pero fracasaron por el posicionamiento del CUC quien no presentó contrapropuesta y abandonó la mesa de diálogo.

Otro elemento a señalar es que, después del desalojo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- y Plan Internacional brindaron alimentos a varias comunidades, que permitieron el acceso. Realizó un sondeo y determinó que no había evidencia de daños o pérdidas de los cultivos y que se estaban realizando labores de cosecha de maíz y frijol. Se dedujo que cada familia contaba entonces con dos manzanas de frijol; y verificaron que contaban con reservas de alimentos. Hicieron ver a los campesinos que no se puede hacer una petición de alimentos para quienes no los necesitan, porque cuentan con reservas, y los campesinos estuvieron de acuerdo.

Después de otorgada la Medida Cautelar, el Estado contactó al abogado del CUC y solicitó el acercamiento con los beneficiarios, lo que le es negado. Se inició la búsqueda para que los representantes coadyuven en la identificación y ubicación de los mismos, sobre todo porque debe recordarse que no fueron desalojadas 14 comunidades, sino sólo 11, y que la medida no individualiza a los beneficiarios, como su propio Reglamento dice que debe hacerse y que además es requisito para la entrega de ayuda humanitaria nacional e internacional.

En medio de la implementación de esta medida cautelar que CLARAMENTE establece que no aborda el problema del acceso a la tierra, grupos de campesinos beneficiarios de ésta, han vuelto a invadir fincas privadas, lo que desnaturaliza la misma. Ésa ha



**COPREDEH**

2a. Avenida 10-50 zona 9  
Tels : (PBX) (502) 2331-8509, 2334-0115 FAX (502) 2334-0119  
correo electrónico: [copredeh@copredeh.gob.gt](mailto:copredeh@copredeh.gob.gt)  
[www.copredeh.gob.gt](http://www.copredeh.gob.gt)



sido parte de la discusión con los peticionarios, que han insistido en discutir el tema del acceso a la tierra en el seno de la medida cautelar, lo que no es posible.

## **INFORMACIÓN DEL ESTADO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS**

### **SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS COMUNITARIOS**

El Ministerio de Gobernación ha girado instrucciones a la Policía Nacional Civil, para brindar seguridad a las comunidades del municipio de Panzós. La propia PNC atendió a los campesinos cuando se enfrentaron a la seguridad de la finca en la reocupación de la finca Paraná. De la misma manera, actuaron trasladando a los heridos de los hechos del 10 de agosto pasado, entre los cuales lamentablemente uno tenía orden de captura vigente por el asesinato de su esposa.

El Ministerio de Gobernación trasladó personal de PNC de las subestaciones de Santa Catalina La Tinta y Panzós, Alta Verapaz, a solicitud de los comunitarios. Dichas subestaciones serán reforzadas.

Es importante señalar que ha habido una actitud confusa hacia la PNC de parte de los beneficiarios y peticionarios. Se les llama solicitando apoyo y que participen en las reuniones (como en Papalhá 19 de agosto) pero no se les deja participar.

Por otro lado, el Estado ha advertido al Ingenio Chabil Utzaj, S.A. sobre la actitud que deben mantener sus agentes de seguridad –apegados a la ley y respetando los derechos humanos- y que se abstengan de realizar actos intimidatorios en contra de los comunitarios. Hay que ratificar que la empresa sí es una empresa autorizada legalmente para funcionar.

Además, la PNC realiza patrullajes móviles en el área para evitar hechos de violencia.

### **ASISTENCIA HUMANITARIA (INCLUYENDO ALBERGUE Y ALIMENTACIÓN)**

El Ministerio de Salud Pública informa que no han registrado ningún caso de morbilidad común ni de emergencia en los distritos de Telemán y Panzós, provenientes de los desalojos realizados. Ratifican que el día del desalojo *hubo heridos y persona fallecida, pero los comunitarios no permitieron que fueran trasladados los heridos a los centros de salud.*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN**  
**MATERIA DE DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-**  
Departamento de Defensores

El MSPAS desarrolló un diagnóstico de salud física y psicológica, a finales de septiembre pasado, destacando que muchas de las familias que se presentaron a las entrevistas utilizan tarjetas de control de salud del MSPAS para documentar los datos generales de sus hijos menores, comprobando de forma documental que el Estado de Guatemala, no ha dejado de prestar los servicios de salud a las personas desalojadas como se quiere hacer creer.

### **Censo**

Dada la indeterminación y no identificación de los beneficiarios de la medida, y para que fueran ellos quienes identificaran sus necesidades básicas de asistencia humanitaria, el estado realizó un censo de la supuesta población de las comunidades desalojadas.

Para la realización del censo se tuvieron varias reuniones con los peticionarios y líderes de las comunidades beneficiarias, quienes revisaron y aceptaron los instrumentos preparados, instruyendo también a los campesinos para presentarse a declarar. Se han presentado grupos de personas de 14 comunidades, lo que permitió llenar 753 boletas; sin embargo tomamos en consideración sólo las fincas que fueron desalojadas (San Miguelito -73 familias-, La Isla -6 familias- y Santa Rosita 25 familias- no fueron desalojadas) y que no han sido vueltas a ocupar (Paraná -57 familias- y 8 de agosto -14 familias-), porque el Estado no puede atender a quienes permanezcan en la comisión de un delito tipificado ya por un juzgado competente, lo que resulta en 574 personas, dentro de las cuales hay 60 boletas cuya información debe ser reconfirmada, porque hay homónimos –del jefe de familia, pero casado con la misma persona, pero en otra comunidad-. El censo permitió identificar plenamente al 90% de los que acudieron a dar sus datos. Fueron 77% hombres y 23% mujeres quienes declararon como cabezas de familia.

Se estableció que los ocupantes de las fincas desalojadas provenían de 49 diferentes lugares, incluso un caso de la capital, u otros municipios alejados de Panzós, como San Cristóbal Verapaz, San Francisco Senahú, San Juan Chamelco, Cobán, Tactic.

Asimismo, el 66% de las personas declaró tener un trabajo, el 22% no tenerlo y el 12% no respondió la pregunta.

## **Vivienda**

De la tabulación del censo se concluye que: 485 personas cuentan con viviendas alquiladas 84%, 37 con vivienda propia 6%, 20 tienen viviendas prestadas 4% y 32 personas no respondieron 6%.

Es decir que no se encuentran viviendo a orillas del camino, por lo que no se les puede proporcionar albergue.

## **Tierra**

En relación con la tierra, el 23% declaró alquilar tierra para cultivar, el 3% tenerla prestada, el 1% declaró tenerla invadida, otro 1% recuperada y otro 1% propia. Hubo un 71% que no respondió.

En esas tierras declararon sembrar fundamentalmente maíz y frijol, y en menor medida chile, arroz, plátano, sandía.

## **Alimentos**

Respecto a los alimentos, el Estado de Guatemala se encuentra en la disposición de proveerlos a las personas que se encuentren en inseguridad alimentaria, luego de realizarse los estudios de certificación correspondientes para la prestación de éstos, por parte de las instituciones gubernamentales encargadas de ejecutar y hacer efectiva dicha asistencia.

## **CONCERTACIÓN DE MEDIDAS ENTRE REPRESENTANTES Y BENEFICIARIOS**

El Estado señala que ha logrado establecer el contacto con los beneficiarios directos, a pesar de las dificultades, para tomar decisiones concertadas. Ha solicitado a las organizaciones peticionarias que identifiquen a sus representantes, porque varían de una reunión a otra, habiendo incluso introducido personas ajenas a la medida en alguna de ellas, lo que puede complicar nuevamente la implementación de la misma. Es más, el Estado todavía no ha recibido una comunicación oficial de la CIDH sobre la aceptación de los representantes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN  
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-  
Departamento de Defensores

La mayoría de las reuniones se realizan en Santa Catalina La Tinta, departamento de Alta Verapaz, para facilitar el acceso de los beneficiarios. El Estado está sufragando los gastos de movilización y alimentación de los mismos.

## OBSERVACIONES ESTATALES

El Estado ha demostrado que adoptó medidas de mitigación y atención a algunas familias de las comunidades desalojadas, en función de que éstas fueron quienes permitieron el acceso. Esto de conformidad con la "**obligación de respetar y garantizar**" los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Estado ha obrado con el convencimiento de que *"...en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar por cuanto protegen Derechos Humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. Las medidas se aplican siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas. De esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo"*<sup>1</sup>.

En las presentes medidas cautelares, es evidente que ha faltado acción directa de la Comisión Interamericana para individualizar e identificar a los presuntos beneficiarios, para permitir que el Estado cumpla con sus deberes, lo que va en detrimento de las propias medidas, como de la jurisprudencia del SIDH.

El Estado de Guatemala se ve en la obligación de informar a la Comisión Interamericana que, durante la actividad de censo desarrollada por las instituciones gubernamentales y concertadas con los peticionarios y beneficiarios, se evidenció que algunas personas vinculadas a los sujetos pasivos del mecanismo precautorio, estaban solicitando o realizando cobros por la actividad de censo (ver punto tercero del acta administrativa suscrita el 29 de septiembre de 2011).

---

<sup>1</sup> Corte IDH, Caso de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 Marzo 2006, considerando cuarto; Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 marzo 2006, considerando quinto; y Caso de la Comunidad de Paz de San José Apartado. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de marzo de 2005, considerando cuarto.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN**  
**MATERIA DE DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-**  
Departamento de Defensores

Finalmente, queremos reiterar las solicitudes presentadas para:

- individualizar e identificar a los miembros de las comunidades afectadas.
- Con fundamento en el Artículo 25.4.C del Reglamento de la CIDH, se solicita que los potenciales beneficiarios de la asistencia humanitaria, expresen su conformidad escrita con la solicitud de medidas cautelares presentadas por ULAM Guatemala, Guatemala Human Rights Commission, Rights Action, Fundación Guillermo Toriello -FGT-, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial de Guatemala – ECAP- y Comité de Unidad Campesina –CUC-.